



**-HUGO-
ARCHILA**

**CAMILO
LONDOÑO**
Representante a la Cámara
del Frente de Unidad Popular

**MARÍA EUGENIA
LOPERA**

**Héctor
Chaparro**

GERMÁN ROZO
Representante a la Cámara

OKT J

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA Cx ✓ *Acu*
PROYECTO DE LEY No. 641 DE 2025 CÁMARA - 296 DE 2024 SENADO

“Por medio de la cual se establece el marco legal para el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez de los integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional que desarrollan actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones”

1 ✓
ALO
3 13 p

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley No. 641 de 2025 Cámara - 296 de 2024 Senado “Por medio de la cual se establece el marco legal para el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez de los integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional que desarrollan actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 1. Objeto de la Ley. La presente Ley tiene por objeto establecer dentro del Sistema General de Pensiones las condiciones especiales un marco legal para el reconocimiento y pago de la pensión por actividades de alto riesgo que desarrollan especial de vejez de los integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional que desarrollan actividades de alto riesgo.

La aplicación de la presente Ley se realizará en armonía con el Acto Legislativo 01 de 2005, la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios, o normas que la modifiquen o adicionen; y las normas que regulan las actividades de alto riesgo, garantizando los principios de sostenibilidad financiera y responsabilidad fiscal.

Parágrafo. La presente Ley no crea un régimen pensional especial autónomo, sino que desarrolla una modalidad de reconocimiento pensional por actividades de alto riesgo dentro del Sistema General de Pensiones.

HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ
Ponente Coordinador
Representante a la Cámara por Casanare
Partido Liberal

JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
Ponente Coordinador
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Alianza Verde

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso de la República



MARÍA EUGENIA LOPERA MONSALVE
Ponente Coordinadora
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Liberal

HÉCTOR DAVID CHAPARRO CHAPARRO
Ponente
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Liberal

GERMÁN ROGELIO ROZO ANIS
Ponente
Representante a la Cámara por Arauca
Partido Liberal

JUSTIFICACIÓN

Esta modificación tiene como finalidad garantizar que el proyecto de ley se mantenga dentro del marco del Sistema General de Pensiones, evitando que pueda interpretarse como la creación de un régimen pensional autónomo o exceptuado. Con ello se armoniza el contenido de la iniciativa con lo dispuesto en el Acto Legislativo 01 de 2005, así como con la jurisprudencia de la Corte Constitucional en materia de sostenibilidad del sistema pensional. Igualmente, este ajuste responde a las observaciones contenidas en el concepto favorable condicionado del Ministerio de Hacienda, el cual señala la necesidad de mantener la iniciativa dentro de las reglas generales del sistema pensional.



ACT 2

Acord

*11V
110
3/131*

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
PROYECTO DE LEY No. 641 DE 2025 CÁMARA - 296 DE 2024 SENADO**

“Por medio de la cual se establece el marco legal para el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez de los integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional que desarrollan actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 641 de 2025 Cámara - 296 de 2024 Senado “Por medio de la cual se establece el marco legal para el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez de los integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional que desarrollan actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente Ley se aplicará a todos los integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional que inicien sus labores y/o se encuentren realizando la actividad de alto riesgo que implique la disminución de la expectativa de vida saludable del trabajador o la necesidad del retiro de las funciones laborales que ejecuta, con ocasión de su trabajo.

Parágrafo. Se exceptúan los miembros del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional que ingresaron con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2090 de 2003, se les aplicará lo dispuesto en la Ley 32 de 1986, para lo cual deben haberse cubierto las cotizaciones correspondientes.

HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ
Ponente Coordinador
Representante a la Cámara por Casanare
Partido Liberal

JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
Ponente Coordinador
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Alianza Verde



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

MARÍA EUGENIA LOPERA MONSALVE
Ponente Coordinadora
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Liberal

HÉCTOR DAVID CHAPARRO CHAPARRO
Ponente
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Liberal

GERMÁN ROGELIO ROZO ANIS
Ponente
Representante a la Cámara por Arauca
Partido Liberal

JUSTIFICACIÓN

Existe un grupo de trabajadores vinculado al INPEC antes de la entrada en vigencia del Acto Legislativo 01 de 2005 (25 de julio de 2005), del cual nunca se hizo la cotización especial exigida para las actividades de alto riesgo enunciadas en los Decretos 2090 de 2003 y 1835 de 1994. Lo anterior, hizo que el Acto Legislativo 01 de 2005, los excluyera de la aplicación del Decreto 2090 de 2003 y en cambio, se determinó que a dicho grupo se le aplica la Ley 32 de 1986. Así mismo, también existe un grupo de trabajadores vinculado al INPEC después de la entrada en vigencia del Decreto 2090 de 2003 (28 de julio de 2003). Se pudo establecer que, para que los integrantes de dicho grupo poblacional pudiesen obtener pensión, debían acreditar al menos 1300 semanas, de las cuales 700 debían ser de cotización especial en alto riesgo.

Validando la situación particular de este grupo de trabajadores, se pudo establecer que estos inician su actividad laboral en la institución a partir de los 23 años en promedio, por lo que al momento de reunir las 1300 semanas mínimas exigidas, contarían con 49 años de edad, situación que origina que deban cotizar aproximadamente 1600 semanas 32 años- para poder pensionarse con 55 años de edad, aun cuando con ese número de semanas, el Decreto 2090 de 2003 establece que los trabajadores de las demás actividades de alto riesgo se pensionan con 50 años de edad, evidenciado así una situación desigual para esta población.

Bogotá D.C., abril de 2026

Señor

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

Secretario General H. Cámara de Representantes

ASUNTO: Proposición **MODIFICATIVA**

PROYECTO DE LEY: 641 de 2025 Cámara – 296 de 2024 Senado

Por medio del presente, me permito radicar proposición al **ARTÍCULO 2** propuesto en el texto del proyecto de 641 de 2025 Cámara – 296 de 2024 Senado, del cual pretendo adicionar lo siguiente:

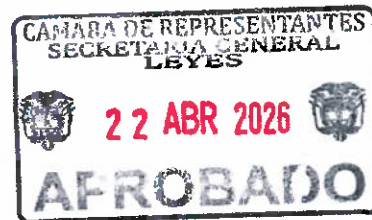
Artículo 2. **Ámbito de Aplicación.** La presente Ley se aplicará a todos los integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional que inicien sus labores y/o se encuentren realizando la actividad de alto riesgo que implique la disminución de la expectativa de vida saludable del trabajador o la necesidad del retiro de las funciones laborales que ejecuta, con ocasión de su trabajo.

Parágrafo: Los beneficiarios de la presente ley serán única exclusivamente aquellos que se encuentran establecidos en el artículo 126 del Decreto Ley 407 de 1994, exceptuando de esta lista a los auxiliares que presten el servicio militar en la institución.

Cordialmente.



JHON JAIRO BERRIO LÓPEZ
H. Representante Departamento de Antioquia
Partido Centro Democrático



3:57pm



**CENTRO
DEMOCRÁTICO**
Mano firme
Corazón grande

Carrera 7 No. 8-62 – Oficina 403
Edificio Nuevo del Congreso - Bogotá D.C.
Jhon.berrio@camara.gov.co

**Jhon Jairo,
BERRIO**
Comprometido con la Gente

JUSTIFICACIÓN

La adición del párrafo va en concordancia con el literal b del artículo 3 del presente Proyecto de Ley que establece cuales son los Integrantes con Función de Alto Riesgo, sumado a lo anterior y en atención a lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda en el concepto de impacto fiscal del 27 de marzo de 2026 se realiza la claridad con el fin de blindar el proyecto de ley, puesto que el mismo es claro en indicar que hay **personal administrativo** que trabaja en los Establecimientos de reclusión del Orden Nacional Desde el punto de vista del nivel de riesgo, también es liquidado como de alto riesgo y tienen contacto directo con la población privada de la libertad y por ende estos últimos también podrían solicitar y/o exigir este derecho, sin ser así parte del Personal de Custodia y vigilancia.

Amil
Raul
21 ABR 2026
OCTAVIO GARDONA REPRESENTANTE A LA CAMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 3 del proyecto de Ley No 641 de 2025 Cámara** en el siguiente sentido:

V
210
1 AYL

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>a) Actividad de Alto Riesgo. Se entiende por Actividad de Alto Riesgo para la salud de los integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, aquella en la cual la labor desempeñada implique la disminución de la expectativa de vida saludable o la necesidad del retiro de las funciones laborales que ejecuta, con ocasión de su trabajo.</p> <p>b) Integrantes con Función de Alto Riesgo. Son los Oficiales, Suboficiales, Dragoneantes y Alumnos del Cuerpo de Custodia en los diferentes grados o jerarquías. Entre los oficiales se encuentran personas con grados de comandante, mayor, capitán, teniente; entre los suboficiales se encuentran inspector jefe, inspector, distinguido y dragoneante.</p> <p>c) Caracterización del riesgo. Proceso que busca identificar, analizar y evaluar los riesgos potenciales, tanto en términos de su probabilidad de ocurrencia</p>	<p>Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>a) Actividad de Alto Riesgo. Se entiende por Actividad de Alto Riesgo para la salud de los integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, aquella en la cual la labor desempeñada implique la disminución de la expectativa de vida saludable o la necesidad del retiro de las funciones laborales que ejecuta, con ocasión de su trabajo <u>o la exposición permanente a factores de riesgo asociados a la población que se custodia o vigila.</u></p> <p>b) Integrantes con Función de Alto Riesgo. Son los Oficiales, Suboficiales, Dragoneantes y Alumnos del Cuerpo de Custodia en los diferentes grados o jerarquías. Entre los oficiales se encuentran personas con grados de comandante, mayor, capitán, teniente; entre los suboficiales se encuentran inspector jefe, inspector, distinguido y dragoneante.</p> <p>c) Caracterización del riesgo. Proceso que busca identificar, analizar y evaluar los riesgos potenciales, tanto en términos de su probabilidad de</p>



como de su posible impacto, derivado de la actividad del personal dedicado a la custodia y vigilancia de los internos en los centros de reclusión carcelaria, durante el tiempo en el que ejecuten dicha labor. Así mismo, el personal que labore en las actividades antes señaladas en otros establecimientos carcelarios, con excepción de aquellos administrados por la Fuerza Pública. Puede ser de tipo social, laboral y de acuerdo a los riesgos propios en el ejercicio de la actividad.

- d) Tipo Social.** Dentro de las que se encuentran excesivas jornadas laborales, aislamiento familiar, estrés, el medio patológico, la declaratoria del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI), hacer parte del conflicto social de las cárceles, amotinamientos, evasión o intentos de fuga, rescate, traslado de internos y otros, todo lo cual conlleva a fatiga e incremento de la carga psicosocial.
- e) Tipo Laboral.** Físicos tales como ruido, iluminación, frío y/o calor extremo; biológicos de todo tipo sean microorganismos productores de infecciones o agentes derivados; ergonómicos; psicosociales; de seguridad tales como mecánicos, eléctricos, instalaciones locativas defectuosas, trabajos confinados, incendio y explosión, tránsito y riesgo público, entre otros.

ocurrencia como de su posible impacto, derivado de la actividad del personal dedicado a la custodia y vigilancia de los internos en los centros de reclusión carcelaria, durante el tiempo en el que ejecuten dicha labor. Así mismo, el personal que labore en las actividades antes señaladas en otros establecimientos carcelarios, con excepción de aquellos administrados por la Fuerza Pública. Puede ser de tipo social, laboral y de acuerdo a los riesgos propios en el ejercicio de la actividad.


- d) Tipo Social.** Dentro de las que se encuentran excesivas jornadas laborales, aislamiento familiar, estrés, el medio patológico, la declaratoria del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI), hacer parte del conflicto social de las cárceles, amotinamientos, evasión o intentos de fuga, rescate, traslado de internos y otros, todo lo cual conlleva a fatiga e incremento de la carga psicosocial.
- e) Tipo Laboral.** Físicos tales como ruido, iluminación, frío y/o calor extremo; biológicos de todo tipo sean microorganismos productores de infecciones o agentes derivados; ergonómicos; psicosociales; de seguridad tales como mecánicos, eléctricos, instalaciones locativas defectuosas, trabajos confinados, incendio y explosión, tránsito y riesgo público, entre otros.
- f) Riesgos Propios.** Altas tasas de morbilidad, mortalidad y alto riesgo de agresión, ocasionados por la población de Personas Privadas de la



f) **Riesgos Propios.** Altas tasas de morbilidad, mortalidad y alto riesgo de agresión, ocasionados por la población de Personas Privadas de la Libertad (PPL); generando un alto nivel de estrés. Se suma a este fenómeno, el desgaste ocupacional causado por el ejercicio de custodia y vigilancia en los distintos centros carcelarios y penitenciarios; incluyendo también como factor detonante, los contactos sociales entre los compañeros, así como las interacciones con la Población Privada de la Libertad (PPL).

Libertad (PPL); generando un alto nivel de estrés. Se suma a este fenómeno, el desgaste ocupacional causado por el ejercicio de custodia y vigilancia en los distintos centros carcelarios y penitenciarios; incluyendo también como factor detonante, los contactos sociales entre los compañeros, así como las interacciones con la Población Privada de la Libertad (PPL).

Cordialmente,


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal



✓ Act 3

Aver

Handwritten red notes: a circle with 'i' and 'v', a horizontal line with 'ALO' below it, and the number '3' below that.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
PROYECTO DE LEY No. 641 DE 2025 CÁMARA - 296 DE 2024 SENADO

“Por medio de la cual se establece el marco legal para el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez de los integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional que desarrollan actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el **literal b) del artículo 3** del Proyecto de Ley No. 641 de 2025 Cámara - 296 de 2024 Senado “Por medio de la cual se establece el marco legal para el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez de los integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional que desarrollan actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

(...)

b) Integrantes con Función de Alto Riesgo. Son los integrantes Oficiales, Suboficiales, Dragoneantes y Alumnos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional en los diferentes grados o jerarquías. ~~Entre los oficiales se encuentran personas con grados de comandante, mayor, capitán, teniente; entre los suboficiales se encuentran inspector jefe, inspector, distinguido y dragoneante.~~

(...)

HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ
Ponente Coordinador
Representante a la Cámara por Casanare
Partido Liberal

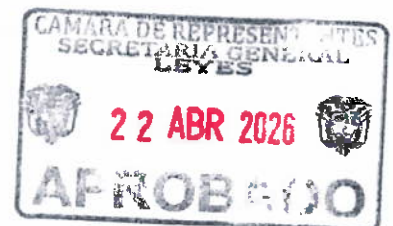
JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
Ponente Coordinador
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Alianza Verde

MARÍA EUGENIA LOPERA MONSALVE
Ponente Coordinadora
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Liberal

HÉCTOR DAVID CHAPARRO CHAPARRO
Ponente
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Liberal

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso de la República





GERMÁN ROGELIO ROZO ANIS
Ponente
Representante a la Cámara por Arauca
Partido Liberal



✓ ALT 4
Sustitución
1 ✓
ALO
3/13h

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

PROYECTO DE LEY No. 641 DE 2025 CÁMARA - 296 DE 2024 SENADO

“Por medio de la cual se establece el marco legal para el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez de los integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional que desarrollan actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones”

Sustitúyase el artículo 4 del Proyecto de Ley No. 641 de 2025 Cámara - 296 de 2024 Senado “Por medio de la cual se establece el marco legal para el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez de los integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional que desarrollan actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 4. Requisitos y condiciones para la pensión por actividades de alto riesgo que desarrollan los integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional. Tendrán derecho al reconocimiento de la pensión por actividades de alto riesgo, los integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional afiliados al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez o muerte de origen común o al régimen pensional vigente, que acrediten los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido cincuenta (50) años de edad.
2. Acreditar cualquiera de las siguientes condiciones:
 - a) Haber cotizado mil veintinueve (1.029) semanas en actividades de alto riesgo, o;
 - b) Haber cotizado mil trescientas (1.300) semanas en el Sistema General de Pensiones, de las cuales al menos setecientas (700) semanas correspondan a cotización especial en actividades de alto riesgo.

Parágrafo. Las disposiciones contenidas en el presente artículo se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo transitorio 5 del Acto Legislativo 01 de 2005.

HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ
Ponente Coordinador
Representante a la Cámara por Casanare
Partido Liberal

JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
Ponente Coordinador
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Alianza Verde

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso de la República



MARÍA EUGENIA LOPERA MONSALVE
Ponente Coordinadora
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Liberal

HÉCTOR DAVID CHAPARRO CHAPARRO
Ponente
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Liberal

GERMÁN ROGELIO ROZO ANIS
Ponente
Representante a la Cámara por Arauca
Partido Liberal

JUSTIFICACIÓN

La modificación del presente artículo tiene como finalidad incorporar los parámetros técnicos definidos en el concepto favorable del Ministerio de Hacienda, los cuales establecen como requisitos para acceder a la pensión de Alto Riesgo:

- a) Edad mínima de 50 años,
- b) 1.029 semanas de cotización especial o 1.300 semanas totales con al menos 700 de alto riesgo. Estos parámetros permiten garantizar la sostenibilidad financiera; sin perjuicio del beneficio pensional y asegurar la coherencia del proyecto con las reglas actuariales del sistema pensional colombiano.



Per J
A/C
313r

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
PROYECTO DE LEY No. 641 DE 2025 CÁMARA - 296 DE 2024 SENADO

“Por medio de la cual se establece el marco legal para el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez de los integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional que desarrollan actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones”

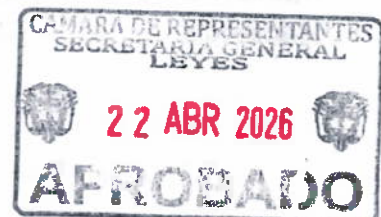
Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 641 de 2025 Cámara - 296 de 2024 Senado “Por medio de la cual se establece el marco legal para el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez de los integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional que desarrollan actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 5. Monto de la cotización. El monto de la cotización para las actividades de alto riesgo descritas en la presente Ley, es el previsto en la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 10 de la Ley 797 de 2003 y sus decretos reglamentarios, o normas que la modifiquen o adicionen, más diez (10) puntos adicionales a cargo del empleador.

Este monto se incrementa en 1,5% por cada 50 semanas adicionales a las mínimas hasta un 80%, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003.

HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ
Ponente Coordinador
Representante a la Cámara por Casanare
Partido Liberal

JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
Ponente Coordinador
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Alianza Verde



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

MARÍA EUGENIA LOPERA MONSALVE
Ponente Coordinadora
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Liberal

HÉCTOR DAVID CHAPARRO CHAPARRO
Ponente
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Liberal

GERMÁN ROGELIO ROZO ANIS
Ponente
Representante a la Cámara por Arauca
Partido Liberal

JUSTIFICACIÓN

La presente proposición tiene como finalidad armonizar el monto de la liquidación pensional con las reglas del Sistema General de Pensiones, en cumplimiento de la Constitución Política y del Acto Legislativo 01 de 2005, que exigen sostenibilidad financiera y coherencia normativa. En ese sentido, se establece que el monto de la pensión se determine conforme a la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003, evitando la creación de fórmulas especiales que puedan generar subsidios desproporcionados.

Adicionalmente, se incorpora el incremento del 1,5% por cada 50 semanas adicionales, hasta un máximo del 80%, conforme a la normatividad vigente, garantizando un reconocimiento justo al esfuerzo laboral sin desbordar el equilibrio actuarial del sistema. De esta manera, se protege al trabajador de alto riesgo, manteniendo la sostenibilidad fiscal y atendiendo los criterios del Ministerio de Hacienda.



Art 6

Handwritten signatures and notes in the top right corner, including 'Art 6' and '313h'.

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA
PROYECTO DE LEY No. 641 DE 2025 CÁMARA - 296 DE 2024 SENADO

“Por medio de la cual se establece el marco legal para el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez de los integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional que desarrollan actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones”

Sustitúyase el artículo 6 del Proyecto de Ley No. 641 de 2025 Cámara - 296 de 2024 Senado “Por medio de la cual se establece el marco legal para el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez de los integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional que desarrollan actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 6. Ingreso Base de Liquidación (IBL). Será determinado según la opción que resulte más favorable para el trabajador(a), de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Promedio de los últimos diez (10) años cotizados o,
2. Promedio de toda la vida laboral con los factores salariales definidos por el Ingreso Base de Cotización - IBC.

HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ
Ponente Coordinador
Representante a la Cámara por Casanare
Partido Liberal

JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
Ponente Coordinador
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Alianza Verde

MARÍA EUGENIA LOPERA MONSALVE
Ponente Coordinadora
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Liberal

HÉCTOR DAVID CHAPARRO CHAPARRO
Ponente
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Liberal

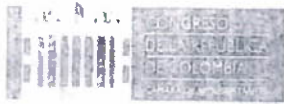


GERMÁN ROGELIO ROZO ANIS
Ponente
Representante a la Cámara por Arauca
Partido Liberal

JUSTIFICACIÓN

La presente proposición ajusta el cálculo del Ingreso Base de Liquidación a las reglas del Sistema General de Pensiones, garantizando coherencia con el Acto Legislativo 01 de 2005. Se establece el promedio de los últimos diez años o de toda la vida laboral, según resulte más favorable, evitando distorsiones que afecten la sostenibilidad del sistema.

Con ello se protege al trabajador de alto riesgo, sin apartarse de la Ley 100 de 1993 ni de los criterios fiscales señalados por el Ministerio de Hacienda, asegurando un equilibrio entre justicia laboral y responsabilidad fiscal.



✓ DLT 7

Auel

313 ✓

**PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
PROYECTO DE LEY No. 641 DE 2025 CÁMARA - 296 DE 2024 SENADO**

“Por medio de la cual se establece el marco legal para el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez de los integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional que desarrollan actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley No. 641 de 2025 Cámara - 296 de 2024 Senado “Por medio de la cual se establece el marco legal para el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez de los integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional que desarrollan actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

Artículo 7. Normas aplicables. En lo no previsto para la pensión por actividades de alto riesgo que desarrollan los integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional especial de que trata la presente Ley, se aplicarán las normas generales contenidas en la Ley 100 de 1993, la Ley 797 de 2003, la Ley 2381 de 2024, y sus decretos reglamentarios, o normas que la modifiquen o adicionen; y las normas que regulan las actividades de alto riesgo.

HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ
Ponente Coordinador
Representante a la Cámara por Casanare
Partido Liberal

JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
Ponente Coordinador
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Alianza Verde

MARÍA EUGENIA LOPERA MONSALVE
Ponente Coordinadora
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Liberal

HÉCTOR DAVID CHAPARRO CHAPARRO
Ponente
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Liberal

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68
Edificio Nuevo del Congreso de la República



GERMÁN ROGELIO ROZO ANIS
Ponente
Representante a la Cámara por Arauca
Partido Liberal



ACT 86

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

PROYECTO DE LEY No. 641 DE 2025 CÁMARA - 296 DE 2024 SENADO

“Por medio de la cual se establece el marco legal para el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez de los integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional que desarrollan actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones”

Handwritten red notes: a large 'A' with a checkmark and 'ALO', and '3/13' with a checkmark.

Elimínese el artículo 8 del Proyecto de Ley No. 641 de 2025 Cámara - 296 de 2024 Senado “Por medio de la cual se establece el marco legal para el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez de los integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional que desarrollan actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones”.

HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ
Ponente Coordinador
Representante a la Cámara por Casanare
Partido Liberal

JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
Ponente Coordinador
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Alianza Verde

MARÍA EUGENIA LOPERA MONSALVE
Ponente Coordinadora
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Liberal

HÉCTOR DAVID CHAPARRO CHAPARRO
Ponente
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Liberal

GERMÁN ROGELIO ROZO ANIS
Ponente
Representante a la Cámara por Arauca
Partido Liberal



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



- HUGO -
ARCHILA
UNIDOS POR EL FUTURO

CAMILO
LONDOÑO
Representante a la Cámara
#LaFuerzaDelEquipo

MARÍA EUGENIA
LOPERA
Representante a la Cámara

Héctor
Chaparro
Representante a la Cámara

GERMÁN ROZO
Representante a la Cámara

T. J. L.

Acu

1 ✓
ALO
3/13

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

PROYECTO DE LEY No. 641 DE 2025 CÁMARA - 296 DE 2024 SENADO

“Por medio de la cual se establece el marco legal para el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez de los integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional que desarrollan actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el **TÍTULO** del Proyecto de Ley No. 641 de 2025 Cámara - 296 de 2024 Senado “Por medio de la cual se establece el marco legal para el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez de los integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional que desarrollan actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:

“Por medio de la cual se establece el marco legal para el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez de por actividades de alto riesgo que desarrollan los integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional ~~que desarrollan actividades de alto riesgo~~ y se dictan otras disposiciones”

HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ

Ponente Coordinador

Representante a la Cámara por Casanare
Partido Liberal

MARÍA EUGENIA LOPERA MONSALVE

Ponente Coordinadora

Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Liberal

JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA

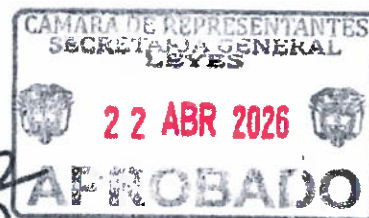
Ponente Coordinador

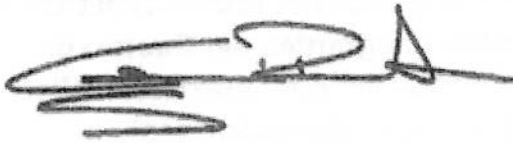
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Alianza Verde

HÉCTOR DAVID CHAPARRO CHAPARRO

Ponente

Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Liberal





GERMÁN ROGELIO ROZO ANIS
Ponente
Representante a la Cámara por Arauca
Partido Liberal



ART NUEVO
HC
SECRETARÍA GENERAL
21 ABR 2026
RECIBIDO

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento

PROPOSICION DE ARTICULO NUEVO AL PROYECTO DE LEY N° 641 DE 2025 CÁMARA – 296 DE 2024 SENADO “Por medio de la cual se establece el marco legal para el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez de los integrantes del cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria nacional que desarrollan actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones”.

1 ✓
ALC.
5 40 ✓

Adicionese un articulo nuevo.

Artículo nuevo. Fondo de financiación. Créase el Fondo Especial para la financiación de la pensión especial de vejez del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional, como una cuenta especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y administrada por el ministerio de justia

El Fondo tendrá como finalidad concurrir a la financiación de las obligaciones pensionales reconocidas en el marco del Sistema General de Pensiones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y demás normas que la modifiquen o adicionen. El Gobierno nacional reglamentará su funcionamiento.

HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
Representante a la cámara por Vaupés

Constancia

ALT QUED C

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para agregar un artículo al Proyecto de Ley N° 641 de 2025 Cámara – 296 de 2024 Senado "Por medio de la cual se establece el marco legal para el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez de los integrantes del cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria nacional que desarrollan actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones", el cuál quedará de la siguiente manera:

18 JUN 2026
RECIBIDO

Proposición Modificativa

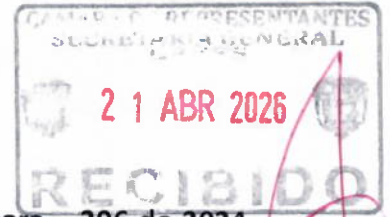
ARTÍCULO NUEVO: ~~Ámbito de aplicación del programa de salud mental.~~

El programa de atención integral en salud mental será de obligatorio cumplimiento para todos los integrantes activos del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional cobijados por la presente ley. Los resultados de las evaluaciones psicológicas serán estrictamente confidenciales y de acuerdo a la ley de Salud Mental.
Atención integral en salud mental.

1 V
0 LC
2 98 V

LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

Art 10010

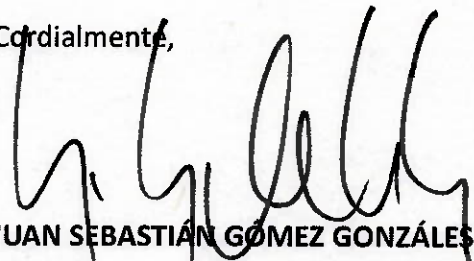


PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 641 de 2025 Cámara – 296 de 2024 Senado “por la cual se establece un marco normativo para la regulación de las actividades de alto riesgo que desarrollan los integrantes del cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria nacional, con el fin de garantizar su seguridad y salud en el trabajo, y se dictan otras disposiciones”, el cuál quedará así:

Artículo X. Sostenibilidad Financiera. El Gobierno Nacional, en coordinación con las Entidades Territoriales, reglamentará dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta Ley, la fuente de financiación del diferencial de cotización del diez por ciento (10%) adicional para el personal territorial, garantizando la sostenibilidad del sistema pensional de conformidad con el artículo 48 de la Constitución Política y lo dispuesto en la Ley 819 de 2003.

Cordialmente,

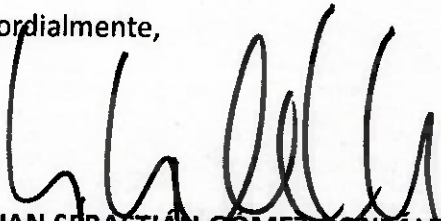

JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES
Representante a la cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

PROPOSICIÓN

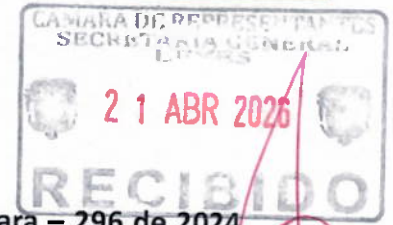
Adiciónese un artículo nuevo al **Proyecto de Ley No. 641 de 2025 Cámara – 296 de 2024 Senado** “por la cual se establece un marco normativo para la regulación de las actividades de alto riesgo que desarrollan los integrantes del cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria nacional, con el fin de garantizar su seguridad y salud en el trabajo, y se dictan otras disposiciones”, el cuál quedará así:

Artículo X. Principio de Igualdad. Se reconoce que las funciones de custodia y vigilancia en establecimientos de reclusión, independientemente de su carácter nacional, distrital o municipal, conllevan el mismo nivel de exposición a riesgos psicosociales y físicos. Por tanto, el régimen especial de pensión de vejez aquí establecido constituye una medida de equidad frente a la carga laboral compartida, en virtud del artículo 13 de la Constitución Política.

Cordialmente,


JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES
Representante a la cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

LET NUNU

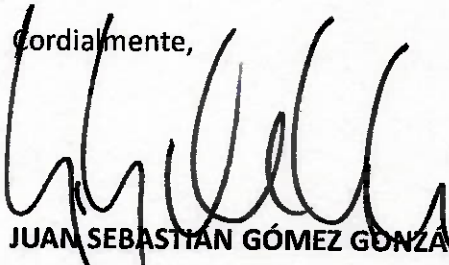


PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al **Proyecto de Ley No. 641 de 2025 Cámara – 296 de 2024 Senado** “por la cual se establece un marco normativo para la regulación de las actividades de alto riesgo que desarrollan los integrantes del cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria nacional, con el fin de garantizar su seguridad y salud en el trabajo, y se dictan otras disposiciones”, el cuál quedará así:

Artículo X. En un plazo no mayor a seis (6) meses, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Justicia y del Derecho, presentará un estudio técnico y el proyecto de ley o decreto necesario para equiparar las condiciones pensionales de los servidores públicos que cumplen funciones de custodia y vigilancia en los establecimientos carcelarios de orden distrital y municipal, garantizando la igualdad de trato frente a los riesgos ocupacionales de que trata esta ley.

Cordialmente,



JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZALES
Representante a la cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

ART 100
C

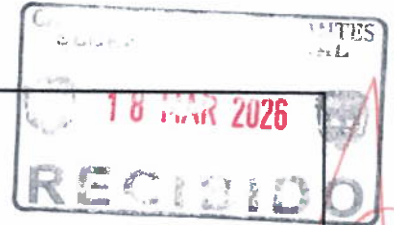
PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para agregar un artículo al Proyecto de Ley N° 641 de 2025 Cámara – 296 de 2024 Senado “Por medio de la cual se establece el marco legal para el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez de los integrantes del cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria nacional que desarrollan actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará de la siguiente manera:

Proposición Modificativa

ARTÍCULO NUEVO: Atención integral en salud mental.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), en coordinación con la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y el Ministerio de Salud y Protección Social, implementará un programa permanente de atención en salud mental para los pensionados del Cuerpo de Custodia y Vigilancia, orientado a prevenir el deterioro prematuro de su expectativa de vida saludable. Este programa incluirá evaluaciones psicológicas semestrales obligatorias, atención psicológica y psiquiátrica, e intervención temprana frente al estrés postraumático, burnout y trastornos de ansiedad derivados del ejercicio de sus funciones.



FLV
2026

LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

PROYECTO DE LEY NO. 641 de 2025 CÁMARA “Por la cual se establece un marco normativo para la regulación de las actividades de alto riesgo que desarrollan los integrantes del cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria nacional, con el fin de garantizar su seguridad y salud en el trabajo, y se dictan otras disposiciones”.

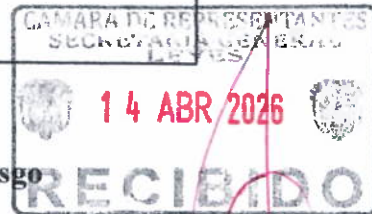
Proposición Aditiva.

Artículo Nuevo. Caracterización y actualización de los puestos de alto riesgo

Para efectos de la presente ley, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Justicia, expedirá un listado actualizado de puestos y funciones considerados de alto riesgo, el cual será revisado cada año o cuando se introduzcan nuevas funciones. El listado deberá detallar las actividades que implican riesgo físico, psicosocial o de seguridad, garantizando claridad en la asignación de la pensión especial y evitando interpretaciones discrecionales.

Atentamente,

Milene Jarava Díaz
Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara
Departamento de Sucre.



slim
10

THE HISTORY OF THE

... of the ...
... of the ...
... of the ...
... of the ...
... of the ...
... of the ...
... of the ...
... of the ...

... of the ...
... of the ...
... of the ...
... of the ...
... of the ...

PROYECTO DE LEY NO. 641 de 2025 CÁMARA “Por la cual se establece un marco normativo para la regulación de las actividades de alto riesgo que desarrollan los integrantes del cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria nacional, con el fin de garantizar su seguridad y salud en el trabajo, y se dictan otras disposiciones”.

Proposición Aditiva.

Artículo Nuevo. Caracterización y actualización de los puestos de alto riesgo

Para efectos de la presente ley, el Gobierno nacional, a través del Ministerio de Justicia, expedirá un listado actualizado de puestos y funciones considerados de alto riesgo, el cual será revisado cada año o cuando se introduzcan nuevas funciones. El listado deberá detallar las actividades que implican riesgo físico, psicosocial o de seguridad, garantizando claridad en la asignación de la pensión especial y evitando interpretaciones discrecionales.

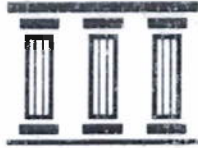
Atentamente,

Milene Jarava Díaz
Milene Jarava Díaz
Representante a la Cámara
Departamento de Sucre.

RECIBIDO
18 MAR 2026

104V

ALT UZUC



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN.

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 641 de 2025 Cámara Por medio de la cual se establece el marco legal para el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez de los integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional que desarrollan actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Los afiliados al Régimen de Prima Media con prestación definida del Sistema General de Pensiones, los afiliados al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez o muerte de origen común o al régimen pensional vigente, que realicen una ocupación de alto riesgo para su salud, deberán haber cumplido 55 años de edad para el reconocimiento especial de vejez o haber cumplido 50 años de edad siempre y cuando hayan cotizado el número de semanas adicionales para la disminución de (1) año por cada (60) semanas de cotización especial.


PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.



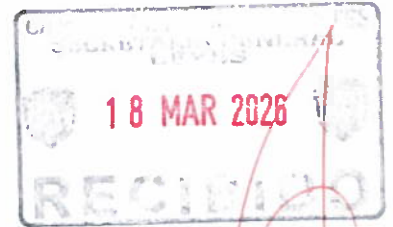
AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

2:20pm

Art XWAC
C



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



PROPOSICIÓN.

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No. 641 de 2025 CÁMARA por medio de la cual se establece el marco legal para el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez de los integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional que desarrollan actividades de alto riesgo y se dictan otras disposiciones, el cual quedará así:

1 ✓
ALC
105 ✓

El reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez de los integrantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional que desarrollan actividades de alto riesgo debe efectuarse respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo en virtud de la Ley 819 de 2003.

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 -- Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co